MODIFICACION

CONTRATO DE PRESTAMO NO.164-FCIE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUA-TEMALA. (Tramo Carretera Guatem<u>a</u> la-Don Justo).

MONTO: US\$ 10.200.000.00

MODIFICACION DE CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los quince días del mes de de mil novecientos ochenta y siete; DE UNA Enero PARTE: E1 BANCO CFNTROAMFRICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCLE) persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucidalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Manaqua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Fl Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), que entró en vigor el ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), y al que posteriormente se adhirió el Cobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado "el Banco"; y DE OTRA PARTE: LA FEPUBLICA DE GUATEMALA. que en este documento será llamada "el Prestatario", han convenido en modificar y al efecto modifican el Contrato de Préstamo número 164-FCIF, hasta por la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 10.200.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, celebrado entre ambas partes a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), para financiar la ampliación y mejoramiento a cuatro carriles del tramo Ciudad Guatemala-Don Justo, con una longitud aproximada de 12.4 Km. de la Carretera Interamericana Oriente (CA-1).



ARTICULO I

MODIFICACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO

PRIMERO: De acuerdo con lo aprobado por el Banco, por el presente documento el Banco y el Prestatario, han convenido en modificar, como al efecto modifican, las secciones dos punto tres (2.3). Plazo; y dos punto cuatro. Amortización, literal a); y adicionar un nuevo literal que se identificará con la letra k), a la Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas, del Contrato de Préstamo celebrado entre ambas Partes el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en adelante llamado "el Contrato", en la forma siguiente:

"Sección dos punto tres (2.3).- Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de quince (15) años, incluyendo cinco (5) de gracia, a partir del presente contrato de modificación.

"Sección dos punto cuatro (2.4). - Amortización:

a) El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MIL DOLARES- - - (US\$510.000.00) cada una, debiendo pagar la primera

Mille]



sesenta y seis (66) meses después, a partir del presente contrato de modificación.

"Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas: ...

tar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el Contrato de Modificación ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatema la.".

<u>SEGUNDO</u>: En todo lo no expresamente modificado en el presen te Contrato, ambas Partes, dejan firmes y con plena eficacia legal todas y cada una de las demás estipulaciones consignadas en el Contrato de Préstamo identificado al principio del presente documento.

ARTICULO II

ACEPTACION

En fe de lo que así lo han convenido, ambas Partes suscriben



el presente documento modificatorio en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA ("el Banco")

REPUBLICA DE GUATEMALA

("el Prestatario")

Redolfo Emesto Paig Androde MMNSTRO DE FINANZAS PUBLICAS